Cancún Quintana Roo a 09 de noviembre del 2026.

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.

El presente reglamento tiene por objeto regular las relaciones y establecer las normas de las actividades académicas, administrativas y tecnológicas relacionadas con la educación en modalidad no escolarizada (en línea) de esta institución educativa: **CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE**.

Su objetivo es orientar al estudiante con el uso adecuado de la plataforma virtual, el cumplimiento académico y los procesos institucionales correspondientes.

Artículo 2.

Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

• Alumno en línea: Persona inscrita en un programa educativo virtual que cumple

con los requisitos establecidos.

• Plataforma educativa: Sistema en línea donde se imparten clases, se alojan

materiales, se entregan actividades y se realizan evaluaciones.

• Docente en línea: responsable del proceso de enseñanza–aprendizaje dentro

del aula virtual.

• Asistencia virtual: Participación en actividades, foros, entregas,

videoconferencias o interacciones dentro de la plataforma.

Artículo 3.

Todos los alumnos tendrán los mismos derechos y obligaciones dentro del entorno en línea, por lo que deberán conocer y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento, el desconocimiento de este no exime de su cumplimiento.

Artículo 4.

Este reglamento es aplicable únicamente en la modalidad no escolarizada

CAPÍTULO II. INGRESO, PERMANENCIA Y REINSCRIPCIÓN

Artículo 6. La inscripción al CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE y derecho a la asignación de matrícula escolar dependerá del cumplimiento de los siguientes requisitos:

Requisitos de inscripción en línea

El alumno deberá entregar los siguientes documentos digitalizados completos

1. Acta, CURP, certificado de estudios de licenciatura, maestría o especialidad e identificación oficial vigente
2. Fotografías digitales.
3. Comprobante de pago electrónico.
4. Confirmación de acceso a la plataforma.

Artículo 6 BIS. Entrega de documentos físicos

Los documentos oficiales en físico deberán entregarse a partir del tercer cuatrimestre para consolidar el expediente institucional, siempre y cuando así lo requiera el área de servicios escolares para cotejo.

Artículo 7. Permanencia

Para permanecer activo, el alumno deberá:

- Estar al corriente administrativa y documentalmente.
- Participar en actividades de la plataforma.
- Cumplir los tiempos de entrega según calendario académico.

CAPÍTULO III. BAJAS

En caso de que algún alumno no pueda seguir cursando su programa de estudios, deberá dirigirse con las Autoridades Escolares y entregar su solicitud de baja debiendo contar con matrícula, boletas, estar al corriente en sus pagos de colegiaturas.

I. Toda baja temporal o definitiva deberá ser notificada por escrito al Departamento de Seguimiento Académico mediante los canales institucionales autorizados.

II. Para procesar cualquier tipo de baja, el alumno deberá cubrir el pago correspondiente al proceso administrativo, conforme a las cuotas vigentes.

III. Ninguna baja será efectiva hasta que el Departamento de Seguimiento Académico confirme la recepción del escrito y el pago del trámite

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO

Artículo 8. Son derechos del alumno los que a continuación se mencionan:

a) La libre expresión de ideas y opiniones; siempre y cuando no se afecte la armonía en el grupo y el objeto para lo que fue creado el CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE.

b) No ser objeto de discriminación debido a origen étnico o nacional, sexo, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra condición.

c) No ser objeto de ninguna violencia física o verbal, ni ninguna clase de maltrato, amenaza, acoso o intimidación.

d) Ser respetado en la integridad física, psicológica y espiritual;

e) No ser objeto de difamación o calumnia

f) Recibir información oportuna de los procedimientos o decisiones, administrativas y académicas.

g) La protección de sus datos personales.

h) Acceso continuo a plataforma mientras cumpla requisitos.

i) Retroalimentación oportuna en tareas digitales.

j) Atención a través de medios electrónicos institucionales.

k) Solicitar constancias o certificados que acrediten sus estudios, previo pago de las cuotas correspondiente.

l) Recibir por parte del departamento de control escolar la boleta o registro de calificaciones.

Artículo 9. Los alumnos tienen las siguientes obligaciones.

Obligaciones sistema no escolarizado.

El alumno deberá:

1. Cumplir con las actividades dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.
2. Presentar actividades siguiendo las rúbricas proporcionadas por cada docente.
3. Mantener lenguaje respetuoso y profesional en foros, chats y videoconferencias.
4. Entregar documentos digitales al iniciar y posteriormente documentos físicos en tercer cuatrimestre.
5. Contar con acceso a internet y equipo funcional.
6. Mantener su perfil institucional actualizado.
7. Evitar cualquier forma de plagio o uso indebido de inteligencia artificial.
8. Cumplir con requerimientos administrativos para habilitar acceso a plataforma.

CAPÍTULO V. COLEGIATURAS

I. El pago de colegiatura no generará recargos durante los primeros cinco (5) días naturales del mes.

II. A partir del día 6, se aplicará un recargo del 10% adicional sobre el monto mensual establecido.

III. El alumno deberá cumplir puntualmente con las fechas de pago para evitar la suspensión temporal del acceso a la plataforma.

CAPÍTULO VI. BECAS

I. En la modalidad no escolarizada (en línea) no otorga becas de ningún tipo.

II. En caso de que un alumno con beca activa en modalidad presencial solicite cambio a la modalidad en línea, la beca quedará automáticamente cancelada, sin posibilidad de reactivación.

III. La decisión será irrevocable, y el alumno aceptará los costos vigentes de la modalidad en línea.

CAPÍTULO VII. MOVILIDAD ESTUDIANTIL

CAPÍTULO VIII. LINEAMIENTOS PARA MODALIDAD EN LÍNEA

• Respeto a tiempos de entrega

• Actividades según rúbrica

• Lenguaje adecuado en foros

• Documentos digitales y físicos

• Acceso condicionado a pagos

• Dos intentos de examen

• No recalendarización

• Prohibición del plagio y uso de IA parciales o totales, y de títulos, diplomas o grados, según corresponda;

CAPÍTULO IX. EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN y CERTIFICACION.

1. El resultado final de cada evaluación se expresará en la escala numérica del 5 (cinco) al 10 (diez).
2. **La calificación mínima aprobatoria por materia será de 7 (siete)**
3. El procedimiento de certificación se realizará con base a la siguiente modalidad:

   Por promedio de 9.0 (nueve puntos cero sin haber reprobado ninguna asignatura)

CAPITULO X.- DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

La Coordinación Académica será la encargada de darle seguimiento al método de titulación elegida por el alumno y asignará a los asesores y sinodales, según sea el caso.

Artículo 10. Las opciones de titulación serán las siguientes de acuerdo con el grado cursado.

I. Tesis individual.

II. Tesis colectiva

III. Por promedio; (a partir de 9.0 nueve puntos cero)

IV. Memorias de experiencia profesional; (mínimo cinco años)

V. Estudios de posgrados

CAPITULO XI. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS.

a) Los alumnos, podrán solicitar el certificado de los estudios cursados, previo pago de derecho correspondientes, siendo importante no tener adeudos pendientes por cubrir.

b) Los egresados que hayan cumplido con la totalidad de los créditos establecidos en el programa educativo podrán solicitar los documentos oficiales siguientes:

a) El certificado de terminación de los estudios cursados.

c) El egresado deberá de realizar el pago de derechos correspondiente, no tener adeudos administrativos o financieros con la institución pendientes por cubrir.

d) La expedición de los documentos oficiales se realizará conforme a los plazos y procedimientos establecidos por la normatividad institucional y las disposiciones de la autoridad educativa competente.

CAPÍTULO XII. Instancia competente de la Institución y procedimiento para la atención de quejas derivadas de la prestación del servicio educativo por parte del Particular.

Artículo 11. Será la Coordinación Académica la encargada de conocer de las quejas relacionadas con el servicio educativo a través de un oficio simple en donde se redacté la problemática, así como los actores involucrados.

La Coordinación Académica notificará a la Rectoría sobre el procedimiento que se está llevando a cabo.

Las quejas podrán enviarse a través de:

- Correo institucional
- Plataforma educativa
- Formularios digitales

Articulo 12 La Coordinación Académica se encargará de investigar los hechos, tratando en todo momento de recabar los elementos de prueba con los que se pueda resolver la problemática expuesta, así como de comunicar a las personas involucradas las etapas correspondientes del procedimiento.

Artículo 13. La Coordinación Académica tendrá hasta 15 días para realizar la investigación correspondiente, misma que se presentará ante la Rectoría para que se analice y se determine el grado de la falta; así como su posible resolución.

Artículo 14. La Rectoría en conjunto con la Coordinación Académica tendrá máximo 30 días hábiles para presentar su resolución. Las resoluciones buscarán la conciliación con el alumno afectado, restituyendo los derechos que se hubieran vulnerado; así como buscar medidas de no repetición por parte de las autoridades escolares y/o docentes.

Artículo 15. En caso de la queja sea dirigida a la actuación de la Coordinación Académica el oficio de queja será dirigido directamente a Rectoría.

CAPÍTULO XII.- FALTAS Y SANCIONES

Artículo 16. Se consideran faltas de los alumnos en el CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE.

a) Uso indebido de IA
b) Suplantación de identidad digital
c) Faltas en foros y chats
d) No cumplir con las normas de convivencia virtual
e) Reproducir o utilizar como propios textos o materiales publicados sin hacer el reconocimiento al autor de estos (plagio);
f) Acoso escolar y acoso sexual, violencia de género: maltrato, acoso en, chats, foros, redes sociales y demás plataformas en contra de compañeros o docentes;
g) Deshonestidad Académica;

Artículo 17. Las sanciones a que se harán acreedores los alumnos serán las siguientes:

a) Amonestación verbal (llamada de atención o apercibimiento);
b) Amonestación escrita;
c) Anulación de evaluaciones y calificaciones o créditos obtenidos indebidamente;
d) Baja temporal; o
e) Expulsión (Baja definitiva).

Articulo 18. El docente en primera instancia deberá reportar a la coordinación académica la falta que haya cometido el alumno para que posterior se aplique a lo dispuesto del artículo 17 en los incisos del a al c.

Artículo 19. La aplicación de sanciones por faltas cometidas por los alumnos a que se refieren los incisos c) al e) del artículo 17 será competencia de las Autoridades Escolares.

En dichos casos se seguirá el procedimiento siguiente:

a) El docente, dentro de los tres días hábiles siguientes a la conducta cometida por parte del alumno, comunicará y justificará a la Coordinación Académica la sanción que le pretende aplicar por descripción de hechos, toda vez que el coordinador académico aplicará la medida según indique el articulo 17;

b) La Coordinación Académica dentro de los cinco días hábiles siguientes le notificará al alumno de la sanción que se le pretende aplicar para que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, manifieste lo que a su derecho convenga;

c) Una vez concluido el plazo del alumno, la Coordinación Académica dentro de los cinco días siguientes resolverá sobre la sanción que pretende aplicar el profesor.

d) La Coordinación Académica evaluará la falta y notificará al alumno cuál es la sanción impuesta. El alumno no podrá rebatir está decisión.

e) Las notificaciones señaladas en las fracciones anteriores deberán de ser por escrito mediante oficio.

CAPITULO XIII. Vigencia del reglamento escolar.

Artículo 20. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por las autoridades institucionales y permanecerá vigente hasta que sea reformado, modificado o abrogado conforme a la normativa aplicable y, en su caso, previa autorización o registro ante la autoridad educativa competente.

Artículo 21. El presente Reglamento estará disponible para su consulta permanente en el sitio web institucional y en los medios electrónicos oficiales de CENTRO DE INVESTIGACIÓN PEDAGÓGICA DEL CARIBE.

Asimismo, se dará a conocer a todos los alumnos al momento de su inscripción o reinscripción y a la comunidad estudiantil en general, así como los medios a través de los cuales el Plantel promoverá la difusión y publicidad de éste entre los alumnos.